## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12, del Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 248 de 2021, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones; considerando que la administración municipal como ente descentralizado del orden territorial debe dar cumplimiento a los fines del Estado tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, lo cual se logra a través de un alcance real y tangible desde la gestión contractual promovida por las diferentes entidades.

El artículo 2°, de la Constitución Política establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

De igual manera, el artículo 113, de la Constitución Política, señala que los diferentes órganos del Estado deben colaborar armónicamente para la realización de sus propósitos, en ese mismo sentido, la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 6º el principio de coordinación y colaboración, el cual señala que: "Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

Por otra parte, el Municipio como entidad territorial se encuentra definido en el artículo 1°, de la Ley 136 de 1994, de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política fiscal y administrativa, dentro de los límites de la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

La Ley 715 del año 2001, en su artículo 76, establece las competencias del municipio en otros sectores, e indica: "Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones,

corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, tales como:

> ***"76.5. En materia ambiental***
> ***76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano."***

Mediante el Decreto No. 121 de 2001, se determinó la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán, la cual fue modificada por el Acuerdo No. 16 de 2011, el Acuerdo Municipal No. 7 de 2013, el Acuerdo Municipal No. 24 de 2018 y por último, mediante el Acuerdo Municipal No. 31 del 01 de diciembre de 2020, la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, tiene como misión:

*"Articulo 34. Misión de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y DE FOMENTO ECONÓMICO. La Secretaría gestiona y ejecuta políticas de emprendimiento, desarrollo económico, agropecuario, turístico y de sostenibilidad y mejoramiento ambiental que promueven la competitividad, el fortalecimiento empresarial y turístico, el empleo y la gestión agroambiental, mediante la planeación, ejecución y seguimiento de programas, planes y proyectos con un enfoque incluyente."*

Asi mismo, entre las funciones de la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico consagradas en el artículo 35, del Decreto 121 de 2001, se encuentran en materia AMBIENTAL, las siguientes:

*"(…)*
*…*
*2. Apropiar la normatividad del sector ambiental.*
*4.Coordinar y articular la actuación municipal con respecto a la gestión ambiental.*
*26. Las demás funciones que sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de esta"*

Aunado a lo anterior, dentro del Plan de Desarrollo Municipal "ALIANZA CON POPAYÁN", se encuentra la línea estratégica: Popayán habitable y sostenible, Componente: Medio ambiente, programa Alianza con la Sostenibilidad Ambiental, Indicador de producto, Implementación del PGIRS, indicando el cumplimiento de los 13 programas contemplados. Específicamente el programa # 13 denotado así: "Gestión Del Riesgo" inmerso en el documento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos de Popayán vigente. Donde se especifica como Objetivo general de la Política Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Popayán Cauca lo siguiente:

> *"En armonía con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres contemplada en la Ley 1523 de 2012, se establece como objetivo general de la Política Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio municipal, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".*

De este modo, para dar cumplimiento a dichas responsabilidades la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico del Municipio de Popayán, formuló el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO INTEGRAL A LAS PRACTICAS DE ADAPTACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", registrado bajo código BPIN 202600000000625.

Si bien en la presente vigencia fiscal la entidad ha adelantado otro proceso contractual orientado a la poda, tala y manejo integral del arbolado urbano, como el proceso # MP-SD-MC-004-2026, es menester precisar que dicho proceso responde a una programación periódica de carácter preventivo o circunscrita a polígonos específicos previamente focalizados. Aunque la ejecución

del contrato antecedente ha permitido mitigar parcialmente las situaciones de riesgo asociadas a la cobertura vegetal, la naturaleza dinámica, viva y expuesta de los ecosistemas urbanos impide considerar la intervención arbórea como una actividad de carácter único o definitivo en el tiempo.

Como antecedente de la presente necesidad, es pertinente señalar que durante la vigencia 2026 el Municipio de Popayán, a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO,** adelantó el Contrato de Mínima Cuantía No. 20261800024397 de 2026, relacionado con la atención de las necesidades de intervención silvicultural del arbolado urbano del Municipio.

No obstante, durante la ejecución del referido contrato se presentaron circunstancias sobrevinientes y ajenas al ámbito de actuación de la Entidad, relacionadas con situaciones advertidas respecto de la acreditación del equipo profesional presentado por el contratista. En particular, fueron recibidas manifestaciones juramentadas de los profesionales YENNYFER ANDREA PALECHOR CADENA y EDUARD LEANDRO MARTÍNEZ LEDEZMA, quienes señalaron que sus hojas de vida, soportes académicos, experiencia profesional, tarjetas profesionales y demás documentos habrían sido utilizados dentro de la propuesta presentada por el CONSORCIO LS POPAYÁN sin su autorización, así como que las cartas de intención aportadas no habrían sido suscritas por ellos.

Ante estas circunstancias, la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO adelantó las actuaciones de verificación correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, incluyendo la realización de una mesa técnica extraordinaria el 10 de junio de 2026, con participación de representantes de la Administración Municipal, apoyo jurídico, apoyo a la supervisión y del contratista, con el propósito de conocer las explicaciones correspondientes y garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa. Sin embargo, no se obtuvo claridad suficiente sobre las circunstancias cuestionadas ni se allegaron elementos probatorios que permitieran desvirtuar satisfactoriamente las manifestaciones efectuadas por los profesionales.

En razón de lo anterior, la situación presentada dificultó la ejecución del contrato en las condiciones inicialmente previstas, afectando su normal desarrollo.

De otro lado, en el contrato anteriormente mencionado se suscribió el Acta de Suspensión N.° 01, mediante la cual se suspendió temporalmente su ejecución, debido a la solicitud presentada por el contratista relacionada con la revisión del equipo de trabajo.

De igual manera, los hechos y la documentación disponible fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, mediante radicado No. 2026315002213031, para lo de su competencia.

Posteriormente, la Entidad requirió formalmente al CONSORCIO LS POPAYÁN para que presentara los respectivos descargos y aportara los elementos probatorios que considerara pertinentes. El contratista allegó respuesta el 19 de junio de 2026, negando las irregularidades señaladas y sustentando su posición, entre otros elementos, en capturas de conversaciones de WhatsApp.

En este contexto, y atendiendo a la naturaleza de los hechos presentados, la Secretaría trasladó el expediente y la trazabilidad de las actuaciones adelantadas a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, con el fin de que, en el marco de sus competencias, realizara la valoración jurídica correspondiente y determinara las acciones administrativas y judiciales a que hubiera lugar.

En cumplimiento de lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica efectuó el análisis integral del asunto y, a partir de las situaciones advertidas durante las etapas precontractual y contractual, determinó la procedencia de adelantar las acciones jurídicas orientadas a obtener la declaratoria de nulidad absoluta del contrato. En consecuencia, y como requisito de procedibilidad previo al eventual

ejercicio del medio de control de controversias contractuales, se presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

En dicha solicitud se plantearon, entre otras, las siguientes pretensiones:

"PRIMERA: Que se declare la nulidad absoluta del Contrato de Mínima Cuantía No. 20261800024397, celebrado el 22 de mayo de 2026 entre el Municipio de Popayán y el Consorcio LS Popayán, por encontrarse presuntamente viciado de causa y objeto ilícitos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, así como por la existencia de dolo determinante en la etapa precontractual, en los términos de los artículos 1502 y 1515 del Código Civil.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta, se decrete la terminación y liquidación judicial del contrato en el estado en que se encuentre, declarando que el Municipio de Popayán no adeuda suma alguna al contratista por concepto de ejecución contractual, lucro cesante o daño emergente, teniendo en cuenta que el contrato registra un porcentaje de ejecución financiera del cero por ciento (0%).

TERCERA: Que se ordene la expedición de copias íntegras de la sentencia con destino a la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la Noticia Criminal No. 2026315002213031, así como a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, para lo de su competencia".

De igual manera, el Comité de Conciliación del Municipio de Popayán avaló la presentación de una fórmula conciliatoria, orientada a procurar una solución anticipada del conflicto, evitar un eventual desgaste de la jurisdicción y garantizar la protección de los intereses de la entidad, en los siguientes términos:

"PRIMERA: El Consorcio LS Popayán reconoce y acepta la terminación de mutuo acuerdo y la posterior liquidación bilateral del Contrato de Mínima Cuantía No. 20261800024397, dejando constancia de que el contrato presenta un balance de ejecución material y financiera del cero por ciento (0%).

SEGUNDA: Una vez efectuada la liquidación del contrato en los términos señalados, las partes se declararán recíprocamente a paz y salvo por todo concepto derivado del citado negocio jurídico".

La fórmula conciliatoria será presentada en la respectiva audiencia, con el propósito de establecer si la parte convocada manifiesta su aceptación y, en caso de existir acuerdo, someterlo a la consideración y aval del agente del Ministerio Público competente, conforme a las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 27 de julio de 2026 y, por reparto, correspondió a la Procuraduría 39 Judicial II para Asuntos Administrativos, bajo los siguientes datos:

- Radicación: E-2026-417112.
- IUC: I-4407393.
- Radicación interna: 2026-076.

Posteriormente, mediante Auto Admisorio No. 120 del 28 de julio de 2026, la Procuraduría admitió la solicitud de conciliación prejudicial y, en su artículo tercero, señaló como fecha para la celebración de la audiencia el 8 de septiembre de 2026, a las 8:30 a. m., la cual se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de la plataforma Microsoft Teams.

En consecuencia, el Municipio de Popayán se encuentra a la espera de la realización de la audiencia de conciliación prejudicial, en la cual se determinará la posición de la parte convocada frente a la fórmula conciliatoria propuesta y la eventual aprobación del acuerdo por parte del

agente del Ministerio Público. De acuerdo con el resultado de dicha diligencia, la Administración Municipal, a través de las dependencias competentes, adelantará las acciones administrativas y judiciales que correspondan para la defensa de los intereses del Municipio.

En consecuencia, la situación presentada en el contrato antecedente no obedece a una falta de planeación de la Entidad ni a una decisión encaminada a interrumpir la atención de las necesidades relacionadas con el manejo del arbolado urbano, sino a circunstancias sobrevinientes presentadas durante la ejecución contractual, cuyo esclarecimiento y solución jurídica se encuentran actualmente en las instancias correspondientes. Por lo anterior, la existencia de dicho antecedente no desvirtúa la necesidad actual de continuar atendiendo de manera oportuna los individuos arbóreos que, conforme a los criterios técnicos y a las autorizaciones correspondientes, requieran actividades de tala y/o poda en el Municipio de Popayán.

Se deja constancia, igualmente, de que, conforme al informe de supervisión, a la fecha de las actuaciones documentadas el contrato registraba una ejecución financiera del cero por ciento (0%), al no haberse tramitado, aprobado ni autorizado pago alguno con cargo al mismo, permaneciendo los recursos públicos municipales íntegramente protegidos mientras se surten las actuaciones correspondientes.

En recientes recorridos técnicos, informes de inspección ocular y solicitudes directas radicadas por la comunidad han arrojado nuevos diagnósticos que constatan la existencia de más individuos arbóreos que presentan un acelerado deterioro en sus tejidos y estructura. Este desgaste potenciado por factores fitosanitarios, condiciones climáticas sobrevenidas como por ejemplo el incremento en la velocidad del viento, el envejecimiento natural de los especímenes y la interacción con infraestructura urbana genera una condición crítica que persiste. En pocas palabras, la naturaleza de los árboles en la ciudad cambia todos los días y no se mantiene quieta.

En consecuencia, la necesidad de continuar interviniendo individuos arbóreos en condición de riesgo no constituye una duplicidad de objetos contractuales, sino la atención imperativa, sucesiva y complementaria de una necesidad pública insatisfecha, cuya postergación comprometería de manera directa: la vida, la integridad personal y los bienes de los ciudadanos. Desde la perspectiva de la gestión del riesgo de desastres y la seguridad urbana, los árboles con fallas estructurales severas actúan como amenazas inminentes de volcamiento y caída, por lo que mantener una omisión o demora bajo el pretexto de haber ejecutado otros contratos este año configuraría una falla en el deber de cuidado y mantenimiento del espacio público.

Por lo tanto, la celebración de un nuevo proceso contractual resulta estrictamente necesaria para reducir de manera directa y oportuna la probabilidad de ocurrencia de accidentes fatales o daños materiales, dar cumplimiento a las directrices de seguridad urbana y garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de mantenimiento del arbolado que excede la capacidad de los contratos anteriores. Con esto, la contratación que se pretende iniciar se encuentra plenamente justificada bajo los principios de necesidad, oportunidad, eficacia y planeación consagrados en la normatividad de contratación pública, al constituir una respuesta institucional ineludible frente a nuevas condiciones de riesgo sobrevinientes que amenazan la seguridad colectiva en diversos sectores de la ciudad.

Mediante este proceso contractual de mínima cuantía a monto agotable se realizará la intervención de árboles identificados y priorizados en condición de riesgo por volcamiento además de otros afectados por presencia de fitoenfermedades en sus tejidos, así mismo se realizara la intervención de árboles priorizados que requieran actividades de poda en sus ramas por riesgo de caída y otros que sean solicitados por la comunidad y que se justifique técnicamente su intervención en el municipio de Popayán. El proceso contractual pretende realizar tratamientos silviculturales como tala y/o poda de árboles en espacios públicos de uso público. Es decir, se tendrá en cuenta el numeral 8 artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y por lo

tanto se intervendrán árboles en condición de riesgo en el municipio de Popayán, mediante tratamientos silviculturales como tala y/o poda en áreas públicas del municipio de Popayán.

El citado proyecto, implica ejecutar funciones de carácter ambiental como promover, desarrollar y controlar la gestión ambiental de la cobertura vegetal del estrato arbóreo que ha cumplido su ciclo de vida en la Ciudad de Popayán, además para adecuar las medidas y funciones que deban prepararse para su adopción en el Municipio de Popayán e implementar el Plan Municipal Ambiental PMA, esto permitirá avanzar en los logros de los objetivos ambientales trazados por la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, contribuyendo al cumplimiento de las metas citadas en virtud del Plan de Desarrollo y su Plan de Acción.

Conforme a lo expuesto, esta unidad administrativa requiere poner en marcha todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de su responsabilidad administrativa de manera eficaz y oportuna en virtud de las funciones asignadas, como lo es la Implementación del Plan de Manejo Ambiental del Municipio de Popayán, adoptado por el Consejo Ambiental Municipal, como lo dispone el Acuerdo No. 016 del 4 de agosto de 2015.

De otra parte, es importante insistir, que dentro del Municipio de Popayán existe una problemática relacionada con individuos arbóreos ubicados en espacio público que han cumplido su ciclo de vida con presencia de fitoenfermedades en sus tejidos, así como individuos arbóreos en condición de riesgo por volcamiento debido a inclinaciones significativas en su fuste, y también ramas secas o deterioradas con riesgo de caída, esta circunstancia pone en condición de vulnerabilidad a los transeúntes y los bienes muebles e inmuebles aledaños a la ubicación de estos individuos arbóreos, por lo que se hace necesario efectuar el manejo de silvicultura urbana, la cual consiste en el mantenimiento del arbolado urbano del municipio, tendiente a la realización de prácticas silviculturales tales como tala y/o poda de los individuos arbóreos que sean priorizados.

Lo anterior en aplicación del principio de precaución establecido en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 que determina: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Para la priorización de los individuos a intervenir se conformará un comité técnico constituido mínimo por dos profesionales del área ambiental del DAFE, un profesional de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, y un delegado de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, el comité realizará la priorización con base en varios criterios técnicos como los siguientes:

-. Inclinación Peligrosa: Se presenta cuando los individuos arbóreos, se encuentran en una alta competencia de luz o por la interferencia con estructuras permite que naturalmente se inclinen buscando la luz generando una marcada inclinación que termina en el desequilibrio y posterior volcamiento del individuo.
-. Socavación Basal: Se presenta en condiciones naturales, por el desgarre de una rama o la mala aplicación de una poda sin cicatrización, lo que permite el acceso de vectores que pudren la base del individuo.
-. Afectación Fitosanitaria: Ocurre por la perforación o anidado de insectos u hongos que facilitan la descomposición de las fibras de la madera, permitiendo la perdida de estabilidad, viéndose reflejado en la caída de ramas o volcamiento.
-. Parcialmente Seco: Son individuos que por condiciones naturales de edad o afectaciones fitosanitarias se encuentran en muerte descendente, con pérdida de tejidos.
-. Anillados: Estos procesos son de carácter antrópico y buscan obstruir los tejidos de intercambio de fluidos que permiten que el árbol este vivo.

-. Muerto En Pie: Son individuos arbóreos que han dejado de realizar procesos de crecimiento diametral, por condiciones naturales como tiempos muy prolongados de extremo verano, o por condiciones d vectores. Estos individuos mueren y no presentan un volcamiento inmediato si no de manera paulatina mediante la caída de ramas.
-. Podas Anti-técnicas: Los procedimientos de podas anti-técnicas se dan por la aplicación de personal no calificado o por limpieza de las redes de energía. Estas podas generan un desequilibrio en los individuos
-. Ramas secas, con fitoenferemedades o infestadas de plagas con riesgo de caída para realizar intervenciones de poda
-. Otros criterios técnicos que se justifiquen en el desarrollo de los comités técnicos.

El comité técnico se reunirá las veces que sean necesarias para efectos de la priorización de individuos arbóreos a intervenir hasta que se agote el recurso asignado al presente proceso contractual.

El comité técnico priorizará la intervención de individuos arbóreos con base en las resoluciones vigentes de tala y/o poda emitidas por la autoridad ambiental que necesitan atención inmediata, así mismo priorizará la intervención de otros individuos arbóreos que cuenten con resoluciones vencidas emitidas por la autoridad ambiental que necesiten atención inmediata, es importante señalar que no todas las autorizaciones de tala son necesariamente de intervención inmediata por lo que se justifica tomar la decisión en comité técnico con base en los criterios técnicos precitados anteriormente y previa validación de la autoridad ambiental mediante formato técnico de visita y/o informe técnico, incluso existen solicitudes de la comunidad que requieren intervención inmediata y por esa razón es necesario tomar la decisión en un comité técnico para definir los arboles que representan mayor riesgo para la los bienes muebles e inmuebles y ciudadanos de Popayán. Adicionalmente las actas que se suscriban en comité técnico se entregaran al contratista con los soportes respectivos, es decir las resoluciones vigentes y los formatos técnicos de visita y/o informes de visita.

Por su parte, el Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019, por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, en el capítulo IX Ambiente y desarrollo sostenible, articulo 125 de los requisitos únicos del permiso o licencia ambiental, Parágrafo 2, establece al respecto:

*"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".*

Por tal razón, la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico DAFE, entregara a quien se adjudique el contrato las respectivas autorizaciones ambientales que emita en este caso la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, de los individuos arbóreos priorizados en comité técnico sujetos a intervención.
Es importante aclarar que en el Municipio de Popayán, se encuentra el prestador de servicio de ASEO, el cual realiza podas de mantenimiento en diferentes espacios públicos contemplado dentro del plan de gestión integral de residuos sólidos, a excepción de las actividades silviculturales que corresponden a tala en los espacios públicos del municipio de Popayán, en virtud del cumplimiento de lo que se encuentra en el Decreto 1077 de 2015 del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, donde establece en su artículo 2.3.2.2.6.70, como se describe a continuación:

*"ARTICULO 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

*Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.".*

En tal razón, la actividad silvicultural de tala no está definido en el marco de la prestación el servicio de aseo, pudiendo solamente llevar a tarifa la actividad de poda de mantenimiento en áreas públicas de uso público.

El prestador de aseo dentro de sus funciones no desarrolla actividades de tala de individuos arbóreos de ningún tipo, reservando esta competencia y obligación para el municipio.

Finalmente, es importante referir que la entidad debe dar aplicación a la Ley 1955 de 2019, la cual en su artículo 42, que indica:

*"ARTÍCULO 42. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 7474 de 2011, así: PARÁGRAFO 3 En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía…"*

En concordancia con el Decreto 310 de 2021, el cual indicó al respecto:

*"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2. l .2.1 .2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título l, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.27. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.*

*"PARÁGRAFO 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:*

*"2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente dispondrá mediante circular, la cual publicara en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplara, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:*

*"a. Para el año 2021 deberán ingresara la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría I, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 201 1. …"*

Visto lo anterior, el Municipio de Popayán procedió a revisar si la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación se encuentra disponible en los Acuerdos Marco vigentes y próximos, así:

- Acuerdo Marco para la Adquisición de Servicios de Impresión II.
- Acuerdo Marco de Soluciones de Video vigilancia y sus Mantenimientos CCE-283AMP-2020.
- Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes.
- Acuerdo Marco de Precios de Consumibles de Impresión II.
- Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros.
- Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios de BPO
- Acuerdo Marco de SOAT III.
- Acuerdo Marco de Software Empresarial.
- Acuerdo Marco para la prestación de Servicios de Conectividad
- Acuerdo Marco para el suministro de Combustible de Aviación
- Acuerdo Marco para la contratación de Mesa de Servicio
- Catálogo Servicio de Desinfección - IAD Emergencia COVID-19
- Vehículos III
- Nube Privada III
- Aseo y cafetería
- Nube pública III
- Dotaciones escolares II
- Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos
- Dotaciones de vestuario de Calle III
- Seguros de vehículos
- Material de intendencia II
- Motocicletas, cuatrimotos y motocarros II
- Adquisición de productos derivados del papel, cartón y corrugado

- Adquisición de panela
- Tiquetes aéreos II
- Nube pública II
- Combustible Nacional
- Servicios BPO Microsoft II
- Adquisición de equipos biomédicos
- Google I I
- Elementos para emergencias
- Vehículos blindados II
- Adquisición de computadores y periféricos
- Tratamiento de VIH
- Refrigerios PAE Bogotá
- Tratamiento de enfermedad renal crónica
- Consumibles de impresión
- Dotaciones de vestuario II
- Servicios de impresión
- Aseo y cafetería
- Tratamiento de hemofilia
- Servicios de distribución
- Intermediarios de seguros
- Nube privada II
- Conectividad
- Motocicletas, cuatrimotos y motocarros
- Dotaciones escolares
- Papelería II
- Material de intendencia
- Dotaciones de vestuario
- Aseo y cafetería
- Arriendo ETP
- Google
- Microsoft
- Centro de contacto
- Nube pública
- Centro de datos / Nube privada
- Conectividad
- Tiquetes aéreos
- Seguros de vehículos
- Acuerdo Marco de SOAT
- Blindaje
- Vehículos blindados
- Vehículos
- Combustible

*Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente señalar que la entidad procedió a realizar las verificaciones correspondientes, encontrando que en la actualidad no existe Acuerdo Marco que satisfaga las necesidades que se pretenden suplir con la presente contratación.*

En consecuencia, se requiere adelantar un proceso de selección de mínima cuantía, a monto agotable encaminado a la elección de una persona natural o jurídica, que cuente con la capacidad e idoneidad suficiente para solventar el requerimiento que pretende: "**EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A PRESTAR EL SERVICIO SILVICULTURAL DE PODA Y TALA DE ARBOLES EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DE USO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INTEGRAL A LAS PRACTICAS DE ADAPTACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL**

**MUNICIPIO DE POPAYÁN",** y en consideración a que se requiere de manera apremiante dar respuesta a la necesidad y dar cumplimiento al objeto del contrato, la necesidad de intervención urgente por el estado en que se encuentran algunos árboles con enfermedades fitosanitarias, inclinaciones pronunciadas, raíces expuestas, pudrición basal y otras relacionadas con la estabilidad mecánica del individuo arbóreo, estas razones ameritan la intervención de tala y/o poda, con el fin de evitar incidentes que pueden afectar viviendas, la vida e integridad física de las personas, optimizando el recurso con el que cuenta el Municipio de Popayán. Es importante resaltar que durante este periodo el municipio solo cuenta con un presupuesto de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000).**

**1.1. Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.**

| Códigos UNSPSC | Descripción | Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes) | Duración estimada del contrato | Modalidad de selección | Valor total estimado | ¿Se requieren vigencias futuras? |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 70111503; 70151900 | EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A PRESTAR EL SERVICIO SILVICULTURAL DE PODA Y TALA DE ARBOLES EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DE USO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INTEGRAL A LAS PRACTICAS DE ADAPTACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN | 08 | 03 | CCE-10 | $100.000.000 | No |

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A PRESTAR EL SERVICIO SILVICULTURAL DE PODA Y TALA DE ARBOLES EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DE USO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INTEGRAL A LAS PRACTICAS DE ADAPTACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

**2.1. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)**

| PRODUCTO Y/O SERVICIO | CODIGO UNSPSC |
|---|---|
| Servicios de poda de árboles | 70111503 |
| Desarrollo de los recursos forestales | 70151901 |
| Silvicultura | 70151904 |
| Corte o tala de troncos | 70151701 |

**2.2. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:**

Previo a las intervenciones de Tala y/o Poda deberán socializar las labores que se realizarán y el objetivo de estas con los presidentes de JAC del área de influencia donde se ubiquen los individuos arbóreos a intervenir.

Todos los trabajos de intervención que se realicen a los individuos arbóreos deberán ser realizados por trabajadores con experiencia en tala de árboles; todo el personal que intervenga en estos trabajos de tala y/o poda debe estar formado y certificados en trabajo seguro en alturas según aplique.

El coordinador de los trabajos deberá contar con título profesional en ingeniería forestal y/o afines, es responsable que los trabajadores de su equipo posean toda la dotación adecuada para las labores de Tala y/o poda de árboles, y que las mismas están en perfectas condiciones de uso.

También, debe comprobar que los trabajadores conozcan los procedimientos para el manejo de la maquinaria y las herramientas de corte que usaran. Todos los equipos de trabajo deben estar certificados con normativa acorde a la actividad económica y deben cumplir con la protección adecuada para la potencia de las herramientas de corte que usen.

La maquinaria y herramientas deben de utilizarse conservarse y almacenarse según las instrucciones del fabricante y normas internas.

Para las intervenciones de tala y/o poda de los individuos arbóreos se deberá utilizar elementos de protección colectiva (Cinta de delimitación, Equipos de señalización de peligro, Conos). Cualquier daño al medio ambiente, a la infraestructura a personas naturales o jurídicas a bienes muebles e inmuebles, será responsabilidad del contratista que realice las intervenciones a los individuos arbóreos.

Es necesario un reconocimiento previo a la realización de trabajos con el fin de estudiar la caída natural de árboles y ramas, así como evaluar los riesgos de contactos eléctricos e invasión de

la zona de proximidad. Una vez determinada la dirección en que se desea abatir el arbolado, se procederá a la delimitación de la zona de trabajo.

Para las intervenciones priorizadas, el contratista deberá gestionar, según corresponda, los trámites pertinentes ante la Compañía Energética de Occidente en caso de interacción con redes eléctricas, ante la empresa de alumbrado público y/o ante las compañías de telecomunicaciones si la operación así lo requiere.

Así mismo el contratista gestionará y asumirá el costo del servicio de recolección del material vegetal resultante de las intervenciones de tala y/o poda con la empresa prestadora del servicio público de aseo.

El contratista deberá cumplir con el 100% de las obligaciones inmersas en la autorización de aprovechamiento forestal que emita la autoridad ambiental competente.

El prestador del servicio deberá realizar las actividades que la supervisión especifique, con los respectivos productos y el marco de referencia a considerar en la ejecución de cada una de ellas.
Las actividades para desarrollar son las siguientes:

| ITEM | TIPO DE INTERVENCION | DETALLE | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Tala | Realizar la actividad silvicultural de tala de árboles con alturas entre 5 y 10 metros, con DAP menor o igual a 20 cm | 1 |
| 2 | Tala | Realizar la actividad silvicultural de tala de árboles con alturas entre 5 y 10 metros, con DAP mayor a 20 cm | 1 |
| 3 | Tala | Realizar la actividad silvicultural de tala de árboles con alturas entre 10,1 y 15 metros, con DAP menor o igual a 20 cm | 1 |
| 4 | Tala | Realizar la actividad silvicultural de tala de árboles con alturas entre 10,1 y 15 metros, con DAP mayor a 20 cm | 1 |
| 5 | Tala | Realizar la actividad silvicultural de tala de árboles con alturas entre 15,1 y 20 metros de altura con DAP menor o igual a 20 cm | 1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6 | Tala | Realizar la actividad silvicultural de tala de árboles con alturas entre 15,1 y 20 metros de altura con DAP mayor a 20 cm | 1 |
| 7 | Tala | Realizar la actividad silvicultural de tala de árboles con alturas mayores a 20 metros de altura, con DAP menor o igual a 20 cm | 1 |
| 8 | Tala | Realizar la actividad silvicultural de tala de árboles con alturas entre 20 y 30 metros de altura, con DAP mayor a 20 cm | 1 |
| 9 | Tala | Realizar la actividad silvicultural de tala de árboles con alturas mayores a 30 metros de altura, con DAP entre 20 y 100 cm o superiores | 1 |
| 10 | Poda | Realizar la actividad silvicultural de poda de árboles con alturas entre 5 y 10 metros | 1 |
| 11 | Poda | Realizar la actividad silvicultural de poda de árboles con alturas entre 10,1 y 15 metros | 1 |
| 12 | Poda | Realizar la actividad silvicultural de poda de árboles con alturas entre 15,1 y 20 metros | 1 |
| 13 | Poda | Realizar la actividad silvicultural de poda de árboles con alturas mayores a 20 metros de altura | 1 |
| 14 | Poda | Realizar la actividad silvicultural de poda de árboles con alturas mayores a 30 metros de altura | 1 |

**NOTA 1:** La contratación se realizará a monto agotable, de tal forma que para la ejecución del contrato se irán requiriendo las especificaciones técnicas anteriormente mencionadas conforme a las necesidades que se prioricen por parte de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

## 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 3.1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista deberá realizar las siguientes actividades específicas:

1.El contratista debe dar cumplimiento al objeto contractual, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas por la entidad.

2.Gestionar y asumir el costo en caso de requerir articulación con unidades administrativas de la alcaldía y/o organismos de socorro para control del tráfico vehicular y/o permiso de cierre de espacios públicos de uso público y/o puesto de atención prehospitalaria APH.

3.Retirar los residuos producto de la actividad de Tala y/o poda y dejar a disposición de la comunidad mediante acta, los residuos de madera producto de esta actividad.

4.Garantizar el desarrollo y cubrimiento total del objeto contractual, con sus propios medios y con la suficiente autonomía técnica y administrativa, comprometiéndose a desarrollar el objeto contractual de acuerdo con los requerimientos exigidos por la entidad, atendiendo y resolviendo los problemas que puedan presentarse.

5.Cumplir el objeto contractual, dentro del plazo establecido en el contrato, so pena de responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por el atraso de este.

6.Asumir la recolección y transporte de los residuos vegetales que no puedan ser aprovechados, en el sitio a un sitio de disposición final autorizado.

7.Disponer de personal altamente calificado para la labor, el cual debe contar con sus respectivas certificaciones vigentes de trabajo seguro en alturas.

8.Garantizar la utilización de los elementos de protección personal adecuados para la labor contractual para el personal que se utilice en el desarrollo del objeto contractual.

9.Utilizar los equipos y herramientas certificadas, necesarias para la actividad debidamente calibradas y en buen estado.

10.Entregar los informes de ejecución que contenga la descripción de los individuos intervenidos (nombre científico y medidas dasometricas), con la descripción del tipo de intervención realizada sea esta tala y/o poda, registro fotográfico del antes, durante y después de la ejecución de la actividad, así como el acta de entrega del material vegetal resultante a la comunidad del área de influencia de las intervenciones para uso doméstico o comunitario y/o certificado de recolección y/o disposición final de la empresa prestadora de servicio de aseo.

11.Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecida

**Nota:** Las actividades y productos a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y fomento económico DAFE, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado **FORTALECIMIENTO INTEGRAL A LAS PRACTICAS DE ADAPTACION Y GESTION AMBIENTAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE POPAYAN**, bajo el número 26--19-001-02674, inscrito en el

banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán No. 20262100428133 con el BPIN No. 202600000000625, modificado mediante certificado de ajuste bajo radicado No. 20262100428133 del 24 de julio de 2026, el cual es parte integral de los presentes estudios previos, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto.

### 3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Serán Obligaciones del Contratista:

1. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia, y durante la ejecución del contrato.

2. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación la propuesta.

3. Velar porque el Municipio de Popayán, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.

4. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas.

5. El contratista ejecutará el objeto contractual con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto del Municipio de Popayán. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y el Municipio de Popayán.

6. Las establecidas en el artículo 5, de la Ley 80 de 1993.

7. Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta y mantener un archivo de las actuaciones, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.

8. El contratista debe presentar informes de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II.

9. Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD.

10. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación debido al desarrollo de las actividades.

11. Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.

12. Garantizar la calidad y cumplimiento del objeto del contrato, que permita la ejecución oportuna del mismo

### 3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

1. El MUNICIPIO DE POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista con la factura respectiva, en el plazo y condiciones convenidas.

2. Designar a un funcionario de la Entidad para que se encargue de supervisar la correcta ejecución del contrato, y verificar que la factura o cuenta de cobro corresponda con los bienes entregados en virtud del contrato.

3. Brindar la información necesaria al contratista para la correcta ejecución del contrato.

4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y otras normas concordantes.

5. El municipio se compromete a entregar la información necesaria que permita el cumplimiento del objeto contractual.

## 4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

**Tipología contractual:** Contrato de prestación de servicios.

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La presente contratación tiene un valor estimado de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ( $100.000.000),** IVA INCLUIDO, que será ejecutado y que el Municipio de Popayán cancelará mediante actas parciales y su valor se determinará multiplicando el valor del ítem de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista por la cantidad de servicios efectivamente ejecutados.

La entidad resalta que el contrato que se origine a partir del presente proceso será de monto agotable debido a los precios unitarios ofertados por el proponente seleccionado, y en ese sentido, el presupuesto oficial asignado corresponderá al valor total del contrato.

### 5.1. JUSTIFICACION:

Se considera que el número de posibles oferentes nacionales de los bienes requeridos por la Entidad es numeroso, razón por la cual se han solicitado dos (2) cotizaciones, evidenciando que los precios de mercado entre una y otra, varían en mínimas cuantías, hecho que permite establecer un precio de mercado promedio de los servicios que la entidad requiere contratar para garantizar la pluralidad de oferentes, por su parte el oferente al momento de presentar su propuesta debe tener en cuenta como valores máximos a ofertar los determinados en el valor unitario de contratación:

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANT | COTIZACION 1 | COTIZACION 2 | VALOR PROMEDIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURA | UND | 1 | $ 1,250,000.00 | $ 1,220,000.00 | $ 1,235,000.00 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | L DE TALA DE ÁRBOLES CON ALTURAS ENTRE 5 Y 10 METROS, CON DAP MENOR O IGUAL A 20 CM | | | | | |
| 2 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE TALA DE ÁRBOLES CON ALTURAS ENTRE 5 Y 10 METROS, CON DAP MAYOR A 20 CM | UND | 1 | $ 1,850,000.00 | $ 1,450,000.00 | $ 1,650,000.00 |
| 3 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE TALA DE ÁRBOLES CON ALTURAS ENTRE 10,1 Y 15 METROS, CON DAP MENOR O IGUAL A 20 CM | UND | 1 | $ 2,150,000.00 | $ 1,780,000.00 | $ 1,965,000.00 |
| 4 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE TALA DE ÁRBOLES CON ALTURAS ENTRE 10,1 Y 15 METROS, CON DAP MAYOR A 20 CM | UND | 1 | $ 2,750,000.00 | $ 2,000,000.00 | $ 2,375,000.00 |
| 5 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE TALA DE ÁRBOLES CON ALTURAS ENTRE 15,1 Y 20 METROS, CON DAP MENOR O IGUAL A 20 CM | UND | 1 | $ 2,950,000.00 | $ 2,250,000.00 | $ 2,600,000.00 |
| 6 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE TALA DE ÁRBOLES CON ALTURAS ENTRE 15,1 Y | UND | 1 | $ 3,250,000.00 | $ 3,800,000.00 | $ 3,525,000.00 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 20 METROS, CON DAP MAYOR A 20 CM | | | | | |
| 7 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE TALA DE ÁRBOLES CON ALTURAS MAYORES A 20 METROS, CON DAP MENOR O IGUAL A 20 CM | UND | 1 | $ 3,550,000.00 | $ 4,300,000.00 | $ 3,925,000.00 |
| 8 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE TALA DE ÁRBOLES CON ALTURAS ENTRE 20 Y 30 METROS, CON DAP MAYOR A 20 CM | UND | 1 | $ 3,850,000.00 | $ 4,700,000.00 | $ 4,275,000.00 |
| 9 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE TALA DE ÁRBOLES CON ALTURAS MAYORES A 30 METROS DE ALTURA, CON DAP ENTRE A 20 CM Y 100 CM o SUPERIORES | UND | 1 | $ 4,150,000.00 | $ 6,500,000.00 | $ 5,325,000.00 |
| 10 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE PODA DE ÁRBOLES CON ALTURAS ENTRE 5 Y 10 METROS | UND | 1 | $ 850,000.00 | $ 800,000.00 | $ 825,000.00 |
| 11 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE PODA DE ÁRBOLES CON ALTURAS ENTRE 10,1 Y 15 METROS | UND | 1 | $ 1,050,000.00 | $ 970,000.00 | $ 1,010,000.00 |
| 12 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE PODA DE ÁRBOLES CON | UND | 1 | $ 1,650,000.00 | $ 1,400,000.00 | $ 1,525,000.00 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | ALTURAS ENTRE 15,1 Y 20 METROS | | | | | |
| 13 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE PODA DE ÁRBOLES CON ALTURAS ENTRE 20 Y 30 METROS | UND | 1 | $ 2,250,000.00 | $ 1,500,000.00 | $ 1,875,000.00 |
| 14 | REALIZAR LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE PODA DE ÁRBOLES CON ALTURAS MAYORES A 30 METROS | UND | 1 | $ 2,850,000.00 | $ 1,900,000.00 | $ 2,375,000.00 |

NOTA 1: Las cotizaciones aportadas hacen parte del estudio de mercado y se utilizan exclusivamente como insumo técnico y referencial para la estimación presupuestal del contrato, en el marco de la planeación del proceso de contratación.

NOTA 2: Es de mencionar que, respecto al IVA para personas no responsables de IVA, el parágrafo primero del artículo 437, del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

*"A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas …"*

NOTA 3: Es importante mencionar que los valores contenidos en la propuesta incluyen IVA.

## 5.2 EQUIPO TECNICO REQUERIDO

| # | Perfil y Experiencia | Rol | Cantidad |
|---|---|---|---|
| 1 | Profesional en Ingeniería Forestal con posgrado en aspectos ambientales y certificado de coordinación de trabajo en alturas vigente. Debe contar con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional y mínimo (1) contrato relacionado con el objeto a contratar | Líder de Poda y Tala | 1 |
| 2 | Profesional en Ingeniería Forestal y/o Ingeniería Ambiental y/o Biología y/o Ecología o Afines con certificado de trabajo en alturas vigente, y Licencia SST vigente, debe contar con mínimo (3) años de experiencia profesional y (1) contrato relacionado con el objeto a contratar | Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo | 1 |
| 3 | Bachiller con certificado de trabajo en alturas vigente, y experiencia en | | 1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | manejo de motosierra debe contar con mínimo (3) años de experiencia laboral y un (1) contrato relacionado con el objeto a contratar | Operario de Apoyo | |
| 4 | Bachiller con certificado de trabajo en alturas vigente y experiencia en manejo de motosierra, debe contar con mínimo (3) años de experiencia laboral y un (1) contrato relacionado con el objeto a contratar | Operario de Apoyo | 2 |

## 5.3. FORMA DE PAGO

El Municipio de Popayán pagará al contratista mediante actas parciales, previa presentación de las cuentas de cobro y/o factura, y presentación de informes técnicos y financieros con sus respectivos soportes y de la constancia de recibo a satisfacción de los servicios, suscrita por la supervisión del contrato.

Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR).

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los tributos en sus especies de impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

| Impuesto | Rangos | Tasa impositiva | Regulación |
|---|---|---|---|
| Retención en la fuente en impuesto Renta | El % se establece de acuerdo con la categoría Tributaria certificada por el Contratista. | 6% | *Personas naturales no declarantes |
| | | 4% | *personas jurídicas y naturales declarantes Artículo 368 Estatuto Tributario Nacional "entidades derecho público agentes retención" |
| Estampilla Pro-adulto mayor | 3% | 3% de cada valor pagado | Ley 397 de 1997<br>Acuerdo 0003 de 10 de marzo de 2020. |
| Tasa Pro-deporte y la Recreación | 2% | 2% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas | Acuerdo 058 de diciembre del 2022.<br>Acuerdo 003 de mayo del 2021 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio | <1% | <1% Tarifa aplica según Acuerdo de tasas y tarifas | Acuerdo 041 de diciembre del 2016 y ss |
| Retención del IVA | 15% | 15% sólo si es régimen del IVA | El artículo 437-2 del ET establece quiénes son agentes retenedores de este impuesto, en la adquisición de bienes y servicios gravados. |

Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio de Popayán deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, y en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA 1: El MUNICIPIO DE POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista con la factura respectiva, en el plazo y condiciones convenidas, a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.

NOTA 2: Dentro del término señalado para efectuar el pago, el municipio de Popayán - la SECRETARIA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO, podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga la cuenta de cobro y/o factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA.

NOTA 3. La entidad no reconocerá pagos sobre los bienes, que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato o quien ejerza su apoyo.

NOTA 4: Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

## 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses o hasta agotar el presupuesto, contado a partir del inicio de ejecución en el sistema SECOP II previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

## 7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

La presente contratación se encuentra respaldada por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

| No. CDP | VALOR | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|
| 2026.CEN.01.5351 | $ 100.000.000 | AC.2.3.2.02.02.008.355 - RB S2025 SERVICIOS | EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A PRESTAR EL SERVICIO SILVICULTURAL DE |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN | PODA Y TALA DE ARBOLES EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DE USO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INTEGRAL A LAS PRACTICAS DE ADAPTACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN" |

## 8. SUPERVISOR

El Municipio supervisará el cumplimiento del contrato a través a través del Doctor IVAN DARIO ARTURO PABON SECRETARIO DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO o quien haga sus veces con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual; el Municipio de Popayán está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contrato a través de un supervisor, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes.

## 9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Con fundamento en el valor estimado del contrato, el proceso de invitación se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto1860 de 2021, sus decretos reglamentarios en lo que fuere pertinente y aplicable.

La modalidad de selección denominada de Mínima Cuantía es aquella utilizada para adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del 10% de la Menor Cuantía del Municipio de Popayán (Cauca).

La selección de la propuesta más favorable a la entidad se realizará teniendo como único criterio o factor de selección: EL PRECIO MAS BAJO.

En el evento de ofertarse un precio UNITARIO O TOTAL O SUMATORIA DE LOS UNITARIOS (SEGÚN APLIQUE) superior al señalado por la entidad se considerará que el ítem no fue ofertado y por ende se rechazará la propuesta sin posibilidad de subsanar.

La Entidad Estatal seleccionará mediante comunicación de aceptación la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

## 10. GARANTÍAS

### 10.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del término señalado en el cronograma del proceso y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Popayán identificado con NIT 891580006-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.</td><td>Equivalente al 20%, del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>Con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Equivalente al 10 %, del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>PÓLIZA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:</td><td>con una vigencia igual a la del contrato y tres años más.</td><td>Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:</td><td>Con vigencia igual a la del contrato</td><td>Por un valor asegurado equivalente a Doscientos (200) smmlv y su vigencia será igual a la del contrato. Dicha garantía debe cubrir eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones,</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| | hechos u omisiones del contratista |
| Tomador | Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br><br>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. |
| Información necesaria dentro de la póliza | Número y año del contrato<br>Objeto del contrato<br>Firma del representante legal del Contratista<br>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor |

**NOTA 1**: Si se prorroga, se adiciona o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía otorgada o ampliar el valor de esta, de conformidad con las normas legales vigentes.

**Nota 2:** El Contratista está obligado a restablecer el valor de todas las garantías cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

## 11. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el manual de aplicación de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio expedido por Colombia Compra Eficiente, la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación de servicios de apoyo a la gestión

Dado en Popayán, en el mes de agosto del año 2026.

**IVAN DARIO ARTURO PABON**
**SECRETARIO DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTOECONÓMICO**

Proyectó: Santiago López Vernaza – Contratista DAFE Aspectos técnicos
Proyectó: Yuri Marcela Lazo Muñoz - Contratista DAFE Aspectos financieros
Proyectó: Alejandro Rojas – Contratista DAFE - Aspectos jurídicos
Revisó: Paola Andrea Jiménez Basto – Contratista DAFE – Aspectos jurídicos
Revisó: Andrés Yesid Ñañez Hoyos – Contratista DAFE – Aspectos jurídicos
Anexos: Matriz de riesgos